

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Las Córtes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones que les habian sido dirigidas por las sesiones de 9 y 11 de Enero último:

De las autoridades militares, jefes de los cuerpos é individuos de los mismos residentes en Ciudad-Rodrigo, y del juez de primera instancia de la misma ciudad, por el Sr. Alonso.

De varios ciudadanos de Arganda y de la Sociedad patriótica de Leon, por el Sr. Oliver.

De la villa de Galera, provincia de Granada, por el Sr. Tomas.

Del jefe político de la Coruña, por el Sr. Salvá.

Del regimiento de caballería de la costa de Granada, por el Sr. Navarro Tejeiro.

De la Diputacion provincial de la Coruña, del Ayuntamiento de aquella ciudad, del comandante general del segundo distrito militar, del Ayuntamiento del Ferrol y Milicia Nacional de Logroño, por otro señor Diputado.

De la Milicia Nacional voluntaria de la Coruña, por el Sr. Muro.

Del Ayuntamiento de un pueblo del partido de Campos en la provincia de Valladolid, por el Sr. Conde de Adanero.

Del Ayuntamiento, Milicia voluntaria de ambas armas y Sociedad patriótica de la villa de N. de las Torres.

Del Ayuntamiento de Berruecos.

Del rector y alumnos del Colegio de doctrina de Segovia.

De varios ciudadanos de Villasandino.

Del Estado Mayor del Alburquerque, y del juez de primera instancia y demás dependientes del Juzgado de Jerez de la Frontera, presentadas por el Sr. Argüelles.

De la Diputacion provincial de Oviedo, del jefe político, comandante militar, de la Milicia provincial y Milicia Nacional de infantería y caballería de aquella capital, por el Sr. Canga.

De la Milicia Nacional de Albaida, provincia de Jativa, por el Sr. Belda.

Continuó la discusion sobre el plan de arreglo del clero.

El Sr. LAPUERTA: Si la comision se hubiese limitado solamente á la parte económica, seguramente que no hubiera tomado la palabra en contra de este proyecto para que no se me inculpara de interesado en esta materia; pero habiéndose extendido á más su dictámen, no puedo menos de impugnarlo. Este plan, no solo se presenta á este augusto lugar como un trabajo literario, sino que me atreveré á decir se presenta como una impugnacion de las prerogativas, sean usurpadas ó legales, de la córte de Roma. No impugnaré los artículos uno por uno; esto lo reservo para el caso en que las Córtes tengan á bien admitirlo en su totalidad; por ahora hablaré solamente de la idea, y contrayéndome al exordio, en que la comision ha fundado las bases de los artículos, veo que desde el principio se ha llenado de las ideas de que este proyecto es de una ley sabia y

justa: así lo dice en la primera parte del exordio, y no lo impugnaria yo si así lo creyese. En la segunda parte del discurso me haré cargo de si tiene esta calidad el proyecto que se presenta.

La comision, para justificar la necesidad de este arreglo, presenta varios motivos que dice la han movido á ello. «Bien pronto (dice la comision) se agolparon todos á su imaginacion en todo su desórden y con todos los horrores que están produciendo, y bien pronto la convencieron de su urgente necesidad.» Es bien doloroso que á la comision se le hayan presentado estos motivos con tanto desórden y con tantos horrores, y es bien difícil que una imaginacion herida de tantos objetos conserve toda la calma que debe tener el legislador para dictar leyes. Así, partiendo la comision de este agolpamiento, desórden y horrores, sigue despues y habla del clero parroquial degradado, del clero parroquial en la indigencia, y del clero parroquial en la humillacion más vergonzosa y privado de los derechos más esenciales. Yo he conocido en el arzobispado de Zaragoza el estado de este clero parroquial; he vivido veintisiete años en él, he procurado conocer el estado del restante de España, y confieso con franqueza que el clero parroquial no está en este estado. Dice la comision que el clero parroquial ha sido privado de los derechos más esenciales: ¿cuáles son esos derechos? ¿Son más que procurar la gloria de Dios en primer lugar y la salvacion de las almas? ¿Son más los que les designan los Obispos? ¿Son más que ser unos coadjutores de los Obispos?

Estos son los derechos esenciales de los párrocos; ¿Y se podrá decir con verdad que el clero parroquial está degradado y privado de sus derechos especiales? Que se nos diga en qué provincia de España el clero parroquial está privado de predicar y administrar Sacramentos, y en una palabra, de ser coadjutores de los Obispos. Yo creo que es hacer una injusticia decir que el clero parroquial en España está despojado de sus facultades. *¡El clero parroquial en la indigencia!* Encuentro en esto una inexactitud, y por la calidad que he tenido de párroco sé el estado de su dotacion. Me parece que el clero parroquial puede dividirse en cuatro clases, de las cuales una solamente es la indotada, y ésta es la que reclama con la mayor justicia la atencion de las Córtes; y si todos están penetrados de estas mismas ideas, pónganse en observancia las pragmáticas dadas en el reinado del Sr. D. Carlos III, que si alguno ha habido feliz en España ha sido aquel. Un señor individuo de la comision Eclesiástica dijo el otro dia que el derecho de estola en España producía 300 millones: yo no examinaré si esto es cierto; pero repartidos estos 300 millones entre 20.000 párrocos que hay en España ¿pueden quedar en la indigencia? Siendo cierto este cálculo, ¿para qué fatigarse la comision en buscar medios para dotar al clero?

Dice la comision que ha visto al clero parroquial sin consideracion: claro es que el clero está acostumbrado á mayores consideraciones y á rentas más pingües, y aquí ven las Córtes qué idea se nos da de ese clero antiguo.

La comision se ha propuesto restablecer la disciplina antigua con el objeto, segun dice, de dar decoro, dignidad y subsistencia al clero de España; ¿de qué decoro y de qué dignidad habla la comision? Si quiere volver la Iglesia de España á su estado primitivo, es necesario que volvamos al tiempo de los Apóstoles: volvamos; pero tengan presente las Córtes que la disciplina eclesiástica se extiende á los pueblos, y sería un error

querer que en unas cosas volviésemos al siglo de los Apóstoles y en otras estuviésemos en el siglo XIX.

La comision ha querido arreglar la division eclesiástica á la política. Cuando el establecimiento de la religion de Jesucristo en España, solo se conocian tres provincias; y cuando vinieron de Roma los siete varones apostólicos fijaron en 14 ó 15 el número de Obispos. En el primer Concilio celebrado en España concurren á lo ménos 19 Obispos, y en esta época todavía estaba dividida la España en tres provincias; es decir, que habia mayor número de Obispos, aunque despues se acomoló la division política á la eclesiástica. La comision pretende restablecer la disciplina eclesiástica primitiva; será menester preguntar qué disciplina es esa, porque si es la de los primeros siglos, la comision se contradice cuando trata de la gerarquía eclesiástica. Los señores que estén versados en la historia antigua de España se acordarán que entonces no habia Metropolitanos: ¿pues cómo se reconocen ahora faltando en esta parte á la disciplina primitiva de la Iglesia? No quiero que la comision quiera llevar tan adelante el restablecimiento de la disciplina, y que solo habrá tratado de restablecer la disciplina que observó nuestra Iglesia goda por espacio de tres siglos.

La comision no ve en la historia de los Concordatos más que una coleccion de convenios que no se han observado: todos los Sres. Diputados conocen las ventajas que han producido en España una pequeña porcion de esos Concordatos, y no extraño que la comision no lo haya tenido presente atendido el desórden con que se le agolparon estas ideas. Si hubiese tenido un poco más de calma, se hubiera acordado del influjo real y verdadero que tenia la córte de Roma antes de dos Concordatos célebres. Estos se han observado, y desde entonces la córte de Roma ha provisto solamente un pequeño número de piezas eclesiásticas que le están reservadas. Señor, que nos falta mucho terreno que andar, y esta es la época más oportuna: en la primera parte convengo con la comision; pero no en la segunda.

El tiempo oportuno para dictar leyes es el tiempo de calma, aquel en que las pasiones no están violentamente excitadas; aquel, en fin, en que los objetos se pueden ver como son en sí; pero la comision lo ha visto de un modo muy diferente. En este plan se establecen varias doctrinas que son, cuando ménos, contrarias á la opinion de una gran parte del clero: este plan se compone de materias opinables; hay autores que escriben en pró y en contra; ¿y hemos de condenar nosotros á aquellos autores que hemos tenido hasta aquí por buenos, y que nos han servido de guía en nuestros estudios? Mientras el clero y el pueblo no tengan la instruccion necesaria, me parece que no es ocasión de hacer reformas. Es menester convencerse del estado crítico en que se halla la Nacion para saber si es tiempo oportuno para adoptar estas leyes: las pasiones están exaltadas; la guerra haciendo mil destrozos; el clero no solo no está dispuesto para estas leyes, sino que tiene principios en contrario, sean malos ó buenos, que yo solo trato de su existencia; por lo mismo estas leyes pueden producir terribles choques. Señor, que el mal urge: yo no creo en esta urgencia, supuesto que hace ocho, diez ó catorce siglos que estamos de este modo; y no se diga que abrigo en mi corazon ideas de ultramontanismo, porque tengo dadas pruebas públicas de lo contrario. Otros medios hay para entrar en la reforma del clero, que la comision pudiera haber adoptado.»

El orador hizo en seguida varias reflexiones para

manifestar que en las circunstancias actuales eran muy peligrosas las reformas que proponía la comisión, reformas que en ninguna Nación se habían llevado tan adelante como las que proponía nuestra comisión Eclesiástica, y concluyó pidiendo á las Cortes se reservase, siquiera para mejor ocasión, no solo la admisión del proyecto que presentaba la comisión, sino su discusión, pues que no estaba preparado nuestro clero para tales reformas; y lo suplicaba á las Cortes por el bien de la Patria y por la tranquilidad del Estado.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Mi opinión sobre el proyecto que se discute es seguramente muy diferente de la que ha manifestado el señor proponente, y me he propuesto contestar principalmente al Sr. Lapuerta.

El principal argumento que se ha hecho contra el dictamen de la comisión es la dificultad de llevar adelante este arreglo definitivo del clero en las circunstancias actuales; pero ¿cuándo serán adecuadas para un objeto tan importante como éste? ¿Sería oportuno el pedir un Concilio para adoptar esta reforma? ¿No será oportuna cuando indudablemente el clero español se halla en un grado de ilustración superior al resto del clero de Europa? ¿Sería conveniente y oportuna cuando la Nación española fué invadida por los bárbaros, época de la mayor superstición religiosa hácia el clero? ¿Sería tampoco oportuna la reforma de la disciplina externa de la Iglesia en la época en que los Papas destronaban á los Reyes?

Dice el Sr. Lapuerta que en tiempo de más ilustración y en tiempo de mayor calma sería más adecuada la reforma; pero yo digo que ahora, así como los legisladores en 1812, y al silbido de las balas de los invasores, sancionaron la ley fundamental de la Monarquía española. ¿Se dirá que entonces había calma y más ilustración que ahora? No, sin duda alguna. Señor, que es muy peligrosa esta reforma en las circunstancias en que nos hallamos. ¡Ah! yo desearía que esta palabra solo se hubiese oído de la boca del Nuncio de Su Santidad y no de la de ninguno de los Sres. Diputados. ¿Por ventura hemos negado nosotros la unidad de la Iglesia? ¿Por ventura quitamos ni usurpamos al Romano Pontífice las prerrogativas que le competen? ¿Por ventura tenemos en España un Papa ni en Roma otro; ni dará origen á esto el proyecto que discutimos, como lo han creído algunos señores eclesiásticos? ¿Será cisma el decir que haya un Metropolitano que confirme los Obispos? ¿Será cisma el que se señale el territorio de que se ha de componer cada obispado? ¿Será cisma el que se extraña á un Prelado que con sus doctrinas sediciosas trate de turbar la tranquilidad interior del Estado?

Dícese que será con mengua de las conciencias; ¿pero de qué conciencias hablan los señores que impugnan el proyecto? Si es de las de la curia romana, que las sufran: á nosotros no nos importa esto. Si se trata de las conciencias de nuestros curas párrocos, no pierdan las Cortes de vista que estas conciencias están ya muy ilustradas, y que el eclesiástico que no tiene así la conciencia está capitaneando esas hordas de facciosos que infestan y deshonoran nuestros suelos. Por lo demás, el pueblo español sabe ya que no saldrán de España caudales para sepultarse en la corte de Roma; sabe también que no tendrá que ocurrir á Roma por dispensas matrimoniales, y, en fin, verá en este proyecto una porción de reformas que le son favorables; y es bien seguro que si los párrocos le dirigen por el camino de la ilustración y de la obediencia á las disposiciones del Congreso, él las verá con gusto.

Ha hablado mucho el Sr. Falcó de los diezmos; pero S. S. no me negará que esta es una de las contribuciones más odiosas; y sobre todo es preciso que se convenza todo el mundo, principalmente el estado eclesiástico de España, de que no puede existir independiente una corporación ó Estado dentro de otro, y que no ha de haber una Hacienda pública particular para los eclesiásticos. A decir mi opinión, lo que yo he extrañado mucho es que no se trate en este proyecto del celibatismo de los eclesiásticos, pues con ingenuidad confieso que no reconozco por ciudadano al que no tiene para con la sociedad los vínculos y relaciones que tengo yo como padre de familia.

A mí me han sorprendido mucho las doctrinas que ha sentado el Sr. Martí; pero ¿cómo no se acuerda S. S. de que los pueblos han sido despojados del derecho de nombrar los ministros del culto? ¿Cómo no se acuerda de que los pobres tenían antiguamente parte en los bienes del clero? Por último, diré á S. S., sin detenerme en manifestar las causas por qué cundieron las doctrinas de Lutero, que en la Iglesia hubo paz mientras que los ministros del culto se limitaban al cumplimiento de sus deberes y predicaban la unión y la obediencia á las leyes del Estado.

El Sr. Martí tiene un oído muy delicado, pues que dice que le disuena mucho el que la potestad civil intervenga en la disciplina externa de la Iglesia; pero tenga presente S. S. lo que sobre este punto contestó el Emperador austriaco al Nuncio apostólico cerca de la corte de Viena: y á la verdad que á pesar del catolicismo de que se ha preciado aquella corte, el Emperador hizo las reformas que creyó convenientes en la disciplina externa de la Iglesia.

El Sr. Prado, olvidando algunos principios reconocidos por todas las Naciones de Europa ha dado la interpretación que ha querido á aquellas palabras de Jesucristo: *Non est regnum meum de hoc mundo*; pero vea S. S. la interpretación que dió San Agustín á estas mismas palabras, y se convencerá de la autoridad de la potestad civil sobre la disciplina externa de la Iglesia: pero sobre todo ¿vino por ventura Jesucristo á subvertir las sociedades de este mundo? Nadie podrá crear semejante cosa; y esto se deduciría si se admitiese el principio de que la potestad civil no puede adoptar las reformas que crea convenientes para la disciplina externa de la Iglesia.

Mucho se ha impugnado el que se haya de señalar el territorio de los obispados; pero se ha hecho hasta aquí sobre este punto más que consultar á la Silla Apostólica! Yo apelo á los autores de todas clases y de todas las Naciones; pero principalmente á los nacionales, y se verá que todos están conformes en esta autoridad de la potestad civil.

El Sr. Lapuerta ha hablado también de Concordatos; pero no hemos visto igualmente que á varios Obispos electos no se les han expedido las Bulas á pesar de lo establecido en aquellos mismos Concordatos?

Por último, Señor, estando ilustrado suficientemente el clero y pueblo español para recibir con gusto este arreglo definitivo del clero, y no importándonos nada cuál sea la conciencia de la curia romana, ruego á las Cortes tengan á bien aprobar en su totalidad el proyecto que presenta la comisión.

El Sr. TOMAS: Yo renunciaría al uso de la palabra si no hubiese oído algunas ideas que me obligan á tomar parte en la discusión, solo para manifestar mi opinión. Me ha movido á esto una especie de amenaza

que he oído á los señores que apoyan el proyecto, para acreditar que no tengo miedo ni en lo temporal ni en lo espiritual. No encuentro admisible el proyecto por todas las razones que han expuesto ya los señores que le han impugnado; y así yo como otros señores Diputados nos hubiéramos abstenido de entrar en la cuestion principal si no hubiera sido por la proposicion que se ha citado y discutido aqui de que la potestad temporal tiene exclusivamente la facultad de arreglar la disciplina de la Iglesia. Esta doctrina no es la de la misma Iglesia; y yo antes que todo aseguro que la autoridad temporal que tiene la Nacion española es tan grande é ilimitada como la de la mayor potestad de la tierra, pues es soberana é independiente y tiene dentro de sí todo lo que há menester para librarse de todos los males que la puedan sobrevenir de parte de la potestad eclesiástica mal entendida ó mal administrada; y aun digo más, y es que ya en uno de los decretos de las Córtes se han puesto las bases para que esto suceda. Aún hago otra protesta, y es que el sacerdote que aconseje á un fiel cristiano á que tome las armas y ataque á la potestad temporal por causa de religion, siempre le tendré por un malvado y no por un ministro de Jesucristo, pues la doctrina de éste no se debe sostener con las armas, ni se predica matando, sino obedeciendo á las autoridades temporales.

Hechas estas protestas, entraré en la cuestion principal: se ha dicho que la facultad de establecer la disciplina externa de la Iglesia pertenecia á la potestad temporal exclusivamente; pero yo ruego á las Córtes que tengan presente que de admitirse esta doctrina, el Emperador de Constantinopla, el de Rusia y cualquiera otro Gobierno tendrian esta facultad exclusiva, y ciertamente que seria muy poco conforme al espíritu de la Iglesia que el Gran Sultán arreglase la disciplina externa de la Iglesia. La potestad civil tiene el derecho de castigar á quien abuse de la religion en contra del Estado.»

El orador, despues de varias reflexiones que hizo para probar que la autoridad eclesiástica tenia el derecho de intervencion en union con la temporal para el arreglo de su disciplina, concluyó con decir que no era admisible el proyecto de la comision.

El Sr. **SOMOZA**: La comision Eclesiástica está en una posicion ventajosisima, dígase lo que se quiera, porque tiene en su apoyo la verdad y la justicia, contra las que no valen ni valdrán jamás los sofismas. Dividiré mi discurso en tres partes: en la primera haré ver que el proyecto que se discute no solo está conforme con la Constitucion española, sino que es una emanacion directa é inmediata de la misma: en la segunda me valdré de razones y testimonios, no de enemigos de la Santa Sede, sino de los que han dado algunos Papas, Cardenales y varios ilustres escritores, todos ellos coetáneos, para hacer ver las novedades que se han introducido en la Iglesia, no tratándose ahora sino de poner ésta en el estado que verdaderamente debe tener; y por fin, en la tercera contestaré á las objeciones que se han hecho por algunos Sres. Diputados.»

El orador esplanó cada uno de estos puntos con varias reflexiones, y concluyó pidiendo que se admitiese el proyecto en su totalidad.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y se preguntó si la votacion sobre haber lugar á votar seria nominal, y se declaró que sí. Habiéndose procedido á la votacion, se declaró que no habia lugar á votar por 70 votos contra 50.

Los señores que dijeron no haber lugar á votar fueron los siguientes:

Sres. Surrá.
 Valdés (D. Cayetano).
 Argüelles.
 Cuadra.
 Alvear.
 Taboada.
 Alava.
 Ferrer (D. Antonio).
 Murá.
 Alvarez (D. Elías).
 Roset.
 Torre.
 Alcántara.
 Melo.
 Bauzá.
 Vargas.
 Garmendia.
 Bringas.
 Sanchez.
 Apoltia.
 Blaque.
 Rubiñat.
 Torner.
 Alcalde.
 Lamas.
 Arias.
 Adanero.
 Beida.
 Martí.
 Benito.
 Enriquez.
 Sarabia.
 Rom.
 Casas.
 Pedralvez.
 Rey.
 González.
 Ruiz del Rio.
 Cortés.
 Sotos.
 Paterna.
 Alvarez Gutierrez.
 Tomás.
 Guevara.
 Marchamalo.
 Prado.
 Escudero.
 Eulate.
 Munárriz.
 Vega.
 Suarez.
 Varela.
 Gener.
 Latre.
 Lapuerta.
 Jimenez.
 Lagasca.
 Lopez Cuevas.
 Duey.
 Alvarez.
 Lasala.
 Quiñones.
 Gisbert.
 Puentes del Rio.

Sres. Castejon.
 Falcó.
 Diez.
 Melendez.
 Lopez del Baño.
 Jaimes.
 Total, 70.

Los señores que dijeron haber lugar á votar, fueron los siguientes:

Sres. Zulueta.
 Grases.
 Seoane.
 Buruaga.
 Posada.
 Domenech.
 Llorente.
 Rojo.
 Muro.
 Somoza.
 Bustos.
 Canga.
 Rico.
 Salvá.
 Moreno.
 Batges.
 Prat.
 Tejeiro.
 Orduña.
 Villanueva.
 Ferrer (D. Joaquin).
 Septien.
 Busaña.
 Reillo.
 Neira.
 Lis.

Sres. Luque,
 Garoz.
 Gomez (D. Manuel).
 Lillo.
 Serrano.
 Alonso.
 Marau.
 Adan.
 Abreu.
 Salvato.
 Ruiz de la Vega.
 Atienza.
 Santafé.
 Oliver.
 Afonzo.
 Sedeño.
 Villavieja.
 Nuñez (D. Toribio).
 Velasco.
 Pacheco.
 Calderon.
 Ayllon.
 Becerra.
 Sr. Presidente.
 Total, 50.

Las Córtes oyeron con agrado una felicitacion de los oficiales del cuarto departamento de artillería, que dirigian á las mismas por las célebres sesiones del 9 y 11 del pasado.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se discutiría el voto particular del Sr. Alvarez Gutierrez sobre arreglo del clero, y levantó la sesion á las cuatro.

Publicación del
 Congreso de los Diputados